

# JURADO DE LA PUBLICIDAD

## RESOLUCIÓN



Reclamante	Particular
Reclamada	Huerto Adictos
Nombre del asunto	Sorteo Flower RRSS. Internet
Nº de asunto	130/R/JULIO 2021
Fase del proceso	Primera Instancia
Órgano	Sección Séptima
Fecha	10 de septiembre de 2021

### RESUMEN

Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, por la que se desestima la reclamación presentada por un particular contra una publicidad de la que es responsable Huerto Adictos.

La reclamación se formuló contra una publicidad difundida por redes sociales en la que se promocionaba un sorteo de un lote de productos de la marca Flower. En la publicidad reclamada se incluían, entre otras, las siguientes menciones: *“ Súper Sorteo. ¡Empieza el sorteo de Huerto Adictos junto a los amigos de @Flowerjardinería! Podrás ganar un lote increíble de productos Flower con substratos, abonos, insecticidas, fungicidas, herramientas para jardín y mucho más para que tus plantas estén siempre perfectas. Cómo participar: 1. Like a esta foto. 2. Sigue la cuenta de Instagram de @HuertoAdictos. 3. Sigue la cuenta de Instagram de @FlowerJardineria. 4. Menciona a 3 amig@s en este post. 5. Comparte este post en tu historia. 6. Residir en España o Islas Baleares”*.

El Jurado concluyó que, a la vista de las pruebas aportadas por el anunciante, las alegaciones vertidas en la publicidad resultan veraces y exactas, quedando debidamente acreditado que: el anunciante contrató con la empresa Productos Flower S.A. el lote para el sorteo; el sorteo se celebró el 12 de julio de 2021 y el resultado se anunció el mismo día; la ganadora fue Dña Carmen S.L.; el anunciante comunicó a la ganadora su condición; el premio fue efectivamente entregado y las bases del sorteo constaban en la misma publicidad reclamada. Por lo tanto, la publicidad no infringía la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL (publicidad engañosa).

En Madrid, a 10 de septiembre de 2021, reunida la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidida por D. José Luis Piñar Mañas, para el estudio y resolución de la reclamación presentada por un particular en relación con una publicidad de la que es responsable Huerto Adictos, emite la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### I. Antecedentes de hecho.

1. El pasado 29 de julio de 2021, un particular presentó un escrito de reclamación contra una publicidad de la que es responsable Huerto Adictos.
2. La reclamación se dirige contra una publicidad difundida por las redes sociales por Huerto Adictos en la que se promueve un sorteo de un lote de productos de la marca Flower. En ella se incluyen, entre otras, las siguientes alegaciones: *“ Súper Sorteo. ¡Empieza el sorteo de Huerto Adictos junto a los amigos de @Flowerjardinería! Podrás ganar un lote increíble de productos Flower con substratos, abonos, insecticidas, fungicidas, herramientas para jardín y mucho más para que tus plantas estén siempre perfectas. Cómo participar: 1. Like a esta foto. 2. Sigue la cuenta de Instagram de @HuertoAdictos. 3. Sigue la cuenta de Instagram de @FlowerJardineria. 4. Menciona a 3 amig@s en este post. 5. Comparte este post en tu historia. 6. Residir en España o Islas Baleares”*.

En adelante aludiremos a esta publicidad como la **“Publicidad reclamada”**.

3. Según expone en su escrito de reclamación, el particular considera que la Publicidad reclamada es engañosa pues, según alega, promueve un sorteo de un lote de productos de la marca Flower sin indicar cuáles son las condiciones para poder participar y tampoco consta quién fue su ganador.
4. Trasladada la reclamación a la anunciante, ésta ha presentado escrito de contestación en plazo. En él sostiene que la publicidad reclamada no es engañosa puesto que el sorteo que en ella se promueve de los productos de la marca Flower se llevó a cabo. Así, de acuerdo con lo alegado y acreditado por el anunciante, el 12 de julio de 2021 se realizó la elección del sorteo de forma aleatoria y comprobando manualmente que el ganador cumplía los criterios especificados en el post del sorteo, la web usada para la elección fue Comment Picker, que seleccionó aleatoriamente a un ganador y 3 suplentes. La reclamada identifica el perfil de Instagram ganador y acredita que se comunicó el resultado del sorteo el mismo 12 de julio de 2021 en las cuentas @HuertoAdictos y @FlowerJardineria a través de una historia, que puede consultarse libremente. Asimismo, la anunciante comunicó a la ganadora que había ganado el sorteo, le remitió al contacto de la empresa Productos Flower S.A. a través de WhatsApp y ésta se comunicó con ella para tramitar el envío del premio, cuya recepción fue publicada por la propia ganadora en su cuenta de Instagram.

## II. Fundamentos deontológicos.

1. En atención a los antecedentes de hecho expuestos esta Sección debe analizar la publicidad reclamada a la luz de lo dispuesto en la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL (en lo sucesivo, el “Código de AUTOCONTROL”), a tenor de la cual:

*“1. Las comunicaciones comerciales no deberán ser engañosas. Se entiende por publicidad engañosa aquella que de cualquier manera induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios, siendo susceptible de alterar su comportamiento económico, siempre que incida sobre alguno de los siguientes aspectos: a) La existencia o la naturaleza del bien o servicio”.*

2. Como se ha reflejado en los antecedentes de hecho, el particular que ha instado el presente procedimiento considera que la publicidad reclamada induce a error sobre la existencia y condiciones de la promoción que contiene y que consiste en sortear un lote de productos de la marca Flower. La razón que aduce para sustentar su parecer estriba en que la publicidad no incluye las bases para participar en el sorteo y no se ha comunicado quién fue el ganador del mismo.

3. A la vista de las pruebas aportadas por la anunciante en este procedimiento, el Jurado ha de desestimar esta alegación puesto que aquéllas acreditan la exactitud y veracidad del mensaje que la publicidad reclamada transmite al consumidor medio según el cual se procederá a realizar un sorteo de un lote de productos de la marca Flower como se sigue de las siguientes alegaciones que incluye; a saber: *“ Súper Sorteo. ¡Empieza el sorteo de Huerto Adictos junto a los amigos de @Flowerjardinería! Podrás ganar un lote increíble de productos Flower con substratos, abonos, insecticidas, fungicidas, herramientas para jardín y mucho más para que tus plantas estén siempre perfectas. Cómo participar: 1. Like a esta foto. 2. Sigue la cuenta de Instagram de @HuertoAdictos. 3. Sigue la cuenta de Instagram de @FlowerJardineria. 4. Menciona a 3 amig@s en este post. 5. Comparte este post en tu historia. 6. Residir en España o Islas Baleares”.*

4. En efecto, ha quedado debidamente acreditado que:

- i) El anunciante contrató con la empresa Productos Flower S.A el sorteo de un lote de productos de la marca Flower promovido en la publicidad, como prueba la factura que éste ha adjuntado a su contestación.
- ii) El sorteo en cuestión se efectuó el 12 de julio de 2021 y su resultado se anunció ese mismo día a través de una historia publicada en las cuentas de Instagram @HuertoAdictos y @FlowerJardineria, como demuestra la copia aportada por el anunciante mediante pantallazo.
- iii) La ganadora del mismo fue Dña. Carmen S. L.
- iv) El anunciante comunicó a la ganadora su condición de tal y le puso en contacto, a través de WhatsApp, con la empresa Productos Flower S.A. para tramitar el envío del premio, lo cual también ha resultado acreditado mediante un vídeo en el que constan los mensajes que anunciante y ganadora se enviaron mutuamente a través de sus respectivas cuentas de Instagram.

- v) El premio, el lote de productos de la marca Flower cuya imagen aparece en la publicidad, fue efectivamente entregado sin ningún coste a la ganadora, como prueban tanto el albarán de envío y el documento facilitado por la agencia de transporte con la firma y conformidad de recepción de la ganadora como el post publicado en Instagram por la misma, acreditado a través de un vídeo, dando cuenta de la recepción del premio.

Por lo demás, las bases para participar en el sorteo promovido constan en la publicidad reclamada. Así lo muestra la copia que el propio particular ha adjuntado en su escrito y en la que se indica expresamente que a tal fin es preciso: poner un Like a la foto en la que se da cuenta del sorteo y puede verse la imagen del lote de productos de la marca Flower sorteado; seguir la cuenta de Instagram de @HuertoAdictos y de @FlowerJardinaria; mencionar a 3 amig@s el post en cuestión; compartir el post en una historia de Instagram para tener más posibilidades; y residir en España o Islas Baleares.

Siendo todo ello así, este Jurado ha de concluir que la publicidad reclamada no infringe la norma 14 del Código de AUTOCONTROL.

Por las razones expuestas, la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL

#### ACUERDA

Desestimar la reclamación presentada por un particular contra una publicidad de la que es responsable Huertos Adictos.